



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 084-CDLO

Los Olivos, 03 de junio del 2002.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRIAL DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO :

Que, las Municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776 y el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 establece en su artículo 68° inciso d), que las Municipalidades podrán imponer Tasas por estacionamiento de vehículos: considerada como tal a aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determina la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el Código Tributario, en su Norma IV referida a los Gobiernos Locales, establece que éstos, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; Asimismo, el artículo 68° incisos a) y d) de la Ley de Tributación Municipal faculta a los Gobiernos Locales para imponer tasas por servicios públicos y tasas por estacionamiento de vehículos;

Que, en nuestra jurisdicción existen diversos centros de atracción de diversa naturaleza, que justifican se establezca la Tasa por Estacionamiento de Vehículos, la misma que debe ser aprobada por Ordenanza Municipal;

Que, el incremento de los gastos que genera a la Municipalidad el mantenimiento de los servicios de estacionamiento vehicular y otros conexos, así como el acondicionamiento y mantenimiento de los mismos deben necesariamente provenir de las tributaciones de las personas que hacen uso de dicho servicio en nuestro distrito;

Que, con Oficio N° 868-2000-MML/DMTU-DGTO-DSZ remitido por la Dirección de Señalización de la Dirección Municipal de Transporte Urbano, se da respuesta al oficio N° 090-2000/MDLO-DDU de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, proponiéndose los puntos potenciales para la implementación del servicio de las zonas de parqueo;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo dispuesto por los artículos 192°, inciso 3), de la Constitución Política del Estado; artículos 10°, inciso 4), 36° inciso 3), 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, artículos 66°, 68°, inciso d), y 69° de la Ley de Tributación Municipal



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 084-CDLO

aprobado con Decreto Legislativo N° 776 y la Ordenanza N° 212 sobre Tasas por Estacionamiento Vehicular; con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente :

ORDENANZA N° 084-CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO.- DERÓGUESE, la Ordenanza 026-99/CDLO y todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Nuevo Reglamento sobre el Servicio de estacionamiento Vehicular en el Distrito de Los Olivos, el cual consta de 5 Capítulos, 12 Artículos y dos Disposiciones Finales, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Rentas, la implementación, mantenimiento y cumplimiento del presente dictamen y a la Unidad de Comunicaciones la difusión de la misma.

POR TANTO :

MANDO SE PUBLIQUE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE LOS OLIVOS
Carolina Manrique
Dra. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA
Secretaría General

 *Municipalidad Distrital
de Los Olivos*
Felipe B. Castillo Alfaró
FELIPE B. CASTILLO ALFARÓ
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 084-CDLO

REGLAMENTO SOBRE EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTICULO 1°.- ESTABLECER, en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos, el tributo denominado Tasa por Estacionamiento, el cual se cobrará por la prestación efectiva del Servicio de Estacionamiento que brindara la Municipalidad en las zonas de parqueo determinadas y habilitadas para dicho fin.

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad habilitar las vías públicas y regular los aspectos técnicos, así como administrativos del Servicio de Estacionamiento Vehicular en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos.

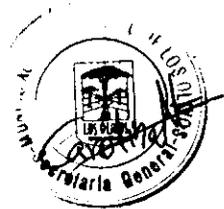
ARTICULO 3°.- La aplicación de la siguiente Ordenanza alcanza a todos los usuarios del Servicio de Parqueo Vehicular (estacionamiento vehicular) dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 4°.- Para la aplicación de la siguiente ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-** Son las edificaciones o espacios que tienen como fin proporcionar áreas de parqueo vehicular para uso de la colectividad.
- TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-** Conforme a lo establecido en el artículo 68° inciso d), del Decreto Legislativo N° 776 es la tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad Distrital correspondiente, con los límites que señale la ley respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.
- ZONAS RÍGIDAS.-** Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de los sardineles en color amarillo.
- ZONA DE PARQUEO VEHICULAR.-** Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal para el estacionamiento de vehículos se distingue por el pintado de líneas diagonales, paralelas o perpendiculares a la vía de circulación.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 084-CDLO

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 5°.- El servicio de Parqueo Vehicular nace al momento de estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento vehicular, el mismo que se prestara en horario ininterrumpido las 24:00 horas de Lunes a Domingos.

ARTICULO 6°.- La Municipalidad podrá, a su elección, prestar directamente este servicio o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley velando por brindar al usuario la tranquilidad que permita asegurar la confianza en el servicio de parqueo.

CAPITULO IV

DE LA TASA DE PARQUEO

ARTICULO 7°.- Son deudores tributarios en calidad de contribuyente los conductores de los vehículos en las zonas determinadas y especificadas así como en el horario establecido en la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables, los propietarios de los referidos vehículos en las zonas determinadas y especificadas así como en el horario establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- El rendimiento de la tasa por parqueo de Vehículos constituye renta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, dicho monto será destinado a financiar la implementación, mantenimiento y mejoramiento del servicio de parqueo vehicular.

ARTICULO 9°.- La alícuota correspondiente a la Tasa por Estacionamiento de Vehículos (Zonas de Parqueo Vehicular) es como sigue:

- 1.- S/. 1.00 (un nuevo sol) por cada hora o fracción para automóviles y camionetas dentro de las 24:00 horas.
- 2.- S/. 2.00 (dos nuevos soles) por cada hora o fracción para camiones y autobuses dentro de las 24:00 horas.
- 3.- S/. 2.00 (dos nuevos soles) para automóviles, camionetas, camiones y autobuses, en caso de que el vehículo permanezca más de dos horas haciendo uso del servicio de Parqueo. En el horario siguiente: desde las 06:00 horas hasta las 19:00 horas.
- 4.- S/. 3.00 (tres nuevos soles) para automóviles, camionetas y otros vehículos, en caso de que el vehículo permanezca más de dos horas haciendo uso del servicio de Parqueo. En el horario siguiente: desde las 19:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 084-CDLO

CAPITULO V

DE LAS ZONAS DE PARQUEO

ARTICULO 10°.- Las zonas de parqueo comprenderán vías públicas, las mismas que contarán con las especificaciones técnicas requeridas y habilitadas por la Municipalidad. Las zonas de Parqueo no afectarán por ningún motivo la libre accesibilidad a los ingresos a garajes, cocheras, bancos, comisariías, hospitales, Cía. Bomberos, etc.

CUADRO DE ZONAS DE MAYOR INFLUENCIA COMERCIAL APTAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PARQUEO

N° de vía	UBICACIÓN	Lado Par	Lado Impar
1	Av. Carlos A. Izaguirre Cdra. 8		Diagonal
2	Av. Carlos A. Izaguirre Cdra. 8 (berma lateral sur)		Diagonal
3	Av. Carlos A. Izaguirre Cdra. 9 (entre la Av. Antúnez de Mayolo y calle Caraz)	Paralelo	Paralelo
4	Av. Las Palmeras Cdra. 38	Paralelo	Paralelo
5	Calle Huarí (entre la Av. Antúnez de Mayolo y el Jr. Pataz)		Paralelo
6	Calle Manuel Gonzáles Prada Cdra. 9 (frontis de la MDLO)		Diagonal
7	Av. Alfredo Mendiola Cdra. 21		Perpendicular
8	Av. Alfredo Mendiola Cdra. 32 al 38		Paralelo
9	Av. Alfredo Mendiola Cdra. 32 al 38 (berma lateral oeste)		Perpendicular
10	Av. Alfredo Mendiola Cdra. 34 (entre la calle Palacios Valdez y el Jr. Salazar)		Paralelo
11	Av. Angélica Gamarra Cdra. 1		Perpendicular
12	Av. Angélica Gamarra Cdra. 8		Paralelo
13	Av. Angélica Gamarra Cdra. 7	Paralelo	Paralelo
14	Calle José Santos Chocano Cdra. 2 (entre la Calle Manuel A. Segura y Calle Palacios Valdez)	Perpendicular	
15	Calle Manuel A. Segura Cdra. 1	Perpendicular	Paralelo
16	Av. Naranjal Cdra. 3 (todo el frontis del Hospital de la Madre)	Perpendicular	
17	Calle Los Yunque (tramo los Hornos - Av. Naranjal)	Perpendicular	Paralelo
18	Calle Palacios Valdez Cdra. 1		Perpendicular
19	Calle El Buen Pastor Cdra. 1		Paralelo
20	Av. Antúnez de Mayolo Cdra. 11	Diagonal	Paralelo
21	Jr. Daniel Hernández	Paralelo	Paralelo
22	Jr. Escorpio	Paralelo	Paralelo
23	Calle 11 (entre el Jr. Honradez y el Jr. Confraternidad)	Perpendicular	Perpendicular
24	Jr. Honradez (entre la calle 11 y el Jr. Honestidad)	Perpendicular	Perpendicular





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 084-CDLO

ARTICULO 11°.- Están exonerados al pago a la Tasa por Estacionamiento Vehicular los conductores, en cumplimiento de sus funciones, los conductores de:

- Ambulancias.
- Vehículos de la Compañía de Bomberos.
- Vehículos de Congregaciones Religiosas.
- Vehículos de Propiedad de Embajadas.
- Vehículos que prestan servicios de Serenazgo.
- Vehículos de Limpieza Pública.
- Vehículos de las FF.AA. y FF.PP. así como vehículos en servicio de las entidades públicas, autoridades y de los servidores de la Municipalidad de los Olivos.

ARTICULO 12°.- El incumplimiento del pago de esta tasa, originará el pago de una multa equivalente al 5% de la UIT, el procedimiento se reglamentará vía Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para la correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- La Municipalidad no se responsabilizará por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante la permanencia en las zonas de parqueo vehicular y en las zonas reservadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Carolina Manrique

Dr. D. CAROLINA MANRIQUE PEREYRA
Secretaría General



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

Felipe B. Castillo Alfaro
REGISTRAR